

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Agrupación Política Campesina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG08/2007.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina"

Antecedentes

- I. El día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la organización denominada "Agrupación Política Campesina".
- II. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Campesina", se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día veintiocho de septiembre de dos mil seis, la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina" notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su Segunda Asamblea Extraordinaria de fecha quince de septiembre de dos mil seis, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a. Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina, APN.
 - b. Acta privada de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina, APN.
 - c. Listas de Asistencia a la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina, APN.
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la agrupación política, se le realizaron diversos requerimientos en fechas 12 y 25 de octubre; y 22 de noviembre, todos del año 2006. Requerimientos que tuvieron respuesta mediante escritos de fechas 18 de octubre; 3 de noviembre; escrito sin fecha recibido el 13 de noviembre de 2006; y 15 y 19 de diciembre, todos de 2006.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la "Agrupación Política Campesina", toda vez que cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 82, párrafo 1, inciso h), del mismo Código.

2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

3. Que el C. Francisco Román Sánchez, como Presidente de la Agrupación Política Campesina, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

4. Que la Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria y el desarrollo de la misma se llevó a cabo conforme lo dispone el artículo 20 de la normatividad interna de la agrupación, tal y como se pudo comprobar de la documentación que soporta la validez de la Asamblea Nacional, la cual fue entregada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, descrita en el antecedente III de la presente Resolución.

5. Que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad el quince de septiembre de dos mil seis, por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo 21, inciso a), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-003/2005, además de las disposiciones relativas y aplicables contenidas en el Código en mención.

7. Que las modificaciones hechas a los Estatutos de la Agrupación Política Campesina se pueden agrupar en tres rubros, a saber:

- a) Las que corresponden a corregir la secuencia ordinaria de la numeración de las disposiciones contenidas en la normatividad interna;
- b) Las que corresponden a modificaciones de forma en donde se precisa la redacción; y
- c) Las que corresponden a los cambios en los órganos constitutivos de la agrupación.

8. Que las modificaciones que corresponden a darle la secuencia ordinal que corresponde a la normatividad interna de la agrupación corresponden del artículo 9 al 32, toda vez que en los estatutos, hasta ahora vigentes, se encontraba duplicado el numeral 8 y de ahí su consecutiva numeración. Lo mismo corresponde a la numeración de los párrafos del artículo 12, en donde, los estatutos hasta ahora vigentes, del párrafo 1 pasaba al párrafo 3; con la reforma se regulariza esta situación, quedando dicho artículo con el párrafo 1, como originalmente estaba; y al marcado con el número 3, se le asigna el numeral 2, correspondiente.

Estas modificaciones corresponden a reformas de forma que no modifican en lo sustancial las disposiciones existentes, pues únicamente identifican con el ordinal correspondiente la disposición que en la mayoría de las ocasiones es intocada, y en aquéllas en donde si se modificó, esta autoridad se pronunciará en considerandos posteriores, además de regularizar una situación anómala en la redacción de los Estatutos, evitando con ello cualquier tipo de confusión que se pudiese presentar.

9. Que por lo que hace a la denominación del Capítulo III, así como los artículos 14, párrafo 4; 16, inciso d); 19; 20; 23; 26; 28; y 31 del proyecto de estatutos presentan modificaciones que conciernen a precisiones en la redacción de los dispositivos que, al igual que en el Considerando anterior, corresponden a la forma, no al contenido de los mismos. Dichas modificaciones se hacen consistir en precisar el nombre completo de la Agrupación Política Nacional dentro de la redacción del dispositivo, cambios de redacción, sustitución de términos, denominación de órganos de la agrupación o precisiones, por lo que resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado en la sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto”. [Subrayado del original]

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de los artículos citados. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente Instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

10. Que con relación a las reformas de los artículos 21; 24; 25; 26; 30; 32; 34; Segundo y Tercero Transitorios; así como la derogación del artículo 31 en los estatutos anteriores, del proyecto estatutario en comento, se refiere a modificaciones de diverso orden que pueden clasificarse temáticamente en los siguientes aspectos:

- Periodicidad en la celebración de las Asambleas Estatales: 21.
- Integración y facultades de los Organos de Dirección: 24, 25, 26, 30, derogación del artículo 31 de los estatutos anteriores, 32 y Segundo Transitorio.
- Disolución de la Agrupación Política Nacional: 34.
- Facultades para notificar al Instituto los acuerdos adoptados por la Agrupación Política: Tercero Transitorio.

Sobre el particular, cabe entender las reformas establecidas en los citados artículos con base en la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente Instrumento con la observación "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización". Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

11. Que en lo relativo al artículo 11, párrafo 1, la modificación se encuentra en el sentido de eliminar de la solicitud por escrito de afiliación los datos correspondientes al domicilio y clave de elector del ciudadano. Al respecto es de señalar que esta autoridad electoral se ha pronunciado en el sentido de que dichos datos deben estar contenidos de manera invariable en las cédulas formales de afiliación, pues actúan como elementos de identificación, y para el caso específico de la clave de elector es única e irrepetible para cada persona, aún en aquellos casos en los que exista homonimia y coincidencia total en las fechas de nacimiento y en el sexo, de tal forma que la información proporcionada por la ciudadanía permite identificar si la misma obra en las bases de datos del padrón electoral.

Derivado de lo anterior se arriba a la conclusión de que no es factible declarar la procedencia constitucional y legal de la modificación propuesta en el dispositivo en comento del ordenamiento estatutario de la Agrupación Política Campesina.

12. Que respecto al artículo Primero Transitorio del proyecto estatutario, es de señalar que el mismo es contrario a lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del citado artículo Transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos que no se ajusten a las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.

13. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados "Agrupación Política Campesina Estatutos" y "Cuadro Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas", mismos que en catorce y once fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina", conforme al texto aprobado por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día quince de septiembre de dos mil seis, con excepción de los artículos 11, párrafo 1; y Primero Transitorio, de conformidad con lo expuesto por los considerandos 11 y 12 del presente Instrumento.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Campesina" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO UNO
AGRUPACION POLITICA CAMPESINA
ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACION, DOMICILIO, PATRIMONIO, CARACTER Y FINES.

Artículo 1.- Con el nombre de "Agrupación Política Campesina" nace el 26 de noviembre de 1998 la asociación de ciudadanos preocupados por la situación prevaleciente en el campo mexicano y en la Nación entera, con el propósito de acordar una nueva forma de organización de ciudadanos que permita conforme a la legalidad que enmarca la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanan, realizar actividades por medios pacíficos y por la vía democrática para lograr transformaciones profundas en la vía económica, política, social y cultural que le presenten una vida más digna a quienes viven y trabajan en el medio rural, de tal manera que conforme a la convocatoria publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el Instituto Federal Electoral, se constituya la organización de ciudadanos denominada Agrupación Política Campesina, que conforme a la convocatoria arriba citada se proceda a solicitar su registro como una Agrupación Política Nacional. La Agrupación Política Nacional tendrá una duración indefinida.

Artículo 2.-El domicilio nacional de la Agrupación Política Campesina será la Ciudad de México y tendrá delegaciones y domicilios respectivos en las entidades del país. Y se constituye con el patrimonio propio y otorgado y generado por sus miembros y financiamiento público y de otro tipo permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella se derivan y particularmente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 3.- La Agrupación Política Campesina se conforma con la decisión y voluntad individual de los campesinos, los jornaleros y asalariados del campo, los ejidatarios y comuneros, los posesionarios y solicitantes de tierra, los propietarios pequeños, los avecindados en los ejidos y comunidades, y en general a toda mujer y hombre que trabaja, vive y lucha o tiene su origen y vinculación con el medio rural.

Artículo 4.- La Agrupación Política Campesina es una organización autónoma de la clase campesina, se integra y se gobierna democráticamente por los campesinos; es una organización comprometida en la lucha por transformar las condiciones que prevalecen en el medio rural y que han sumido en la miseria a los campesinos y que los ha expulsado a las ciudades o al extranjero, es una agrupación para la lucha política de los campesinos a fin de influir en la vida política, económica, social y cultural del país para crear condiciones de vida digna en el medio rural para sus pobladores.

Artículo 5.- La Agrupación Política Campesina es un instrumento de organización y lucha al servicio de los campesinos, recoge sus necesidades y aspiraciones y las traduce en propuestas de programa de gobierno, en formas de organización y lucha para acceder al poder en el municipio, en el estado y a nivel nacional por la vía electoral en el marco del ejercicio del concepto de la soberanía popular contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales y las constituciones, leyes y códigos locales.

Artículo 6.- La Agrupación Política Campesina eleva el papel social de los campesinos, defiende sus intereses, eleva su conciencia de clase, sembrando en cada mujer y hombre la aspiración y la capacidad real de gobernar y de participar como ciudadano en las cuestiones políticas que interesan a su comunidad, a su municipio, a su estado y a la nación.

Artículo 7.- SON RASGOS DISTINTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA:

1.-Un carácter profundamente democrático con la certeza de que los campesinos pueden organizarse con independencia de clase venciendo viejos esquemas de la relación paternalista con el Estado, con los Partidos Políticos o con los dirigentes con vocación de caudillos. El paternalismo y otra cara de la misma moneda, el infantilismo, son ideas falsas impuestas a los campesinos que los miembros de la Agrupación Política Campesina desechamos desde su ingreso, pues reconocen su mayoría de edad desde un punto de vista histórico y social.

2.-Una militancia consciente, disciplinada y organizada que nace de la voluntariedad y de un principio de libre asociación.

3.-La convicción de que los campesinos constituyen una fuerza social e histórica de enorme potencial, capaz de agruparse políticamente para vencer sus actuales condiciones de marginación social, de explotación económica, de opresión y desorganización y marginación política a que ha sido condenada por el proceso histórico y el tipo de gobierno que ha permitido el deterioro del sector rural hasta sumirlo en una situación insostenible.

Artículo 8.- SON FINES DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA:

1.- Unir, organizar y educar a los campesinos y a todos los ciudadanos que viven, trabajan, luchan y se preocupan y comprometen por desarrollar el medio rural; transformando el movimiento campesino nacional en una poderosa fuerza social y política, capaz de liberarse de las cadenas que lo atan a la miseria, contribuyendo al desarrollo democrático y la cultura cívica y política de la sociedad entera y al pluralismo político y social.

2.- Constituirse en un instrumento efectivo de lucha política en manos de los campesinos para conquistar el poder y soluciones a sus problemas concretos.

3.- Difundir entre los campesinos los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos capacitándolos para utilizar la legalidad como instrumento de lucha.

4.- Estudiar e interpretar los problemas del medio rural en su ámbito económico, político, social, cultural y sus pobladores y proponer soluciones y alternativas y programas de gobierno para impulsar el desarrollo rural y de la Nación en su conjunto, contribuyendo a la creación de una opinión pública más y mejor informada.

5.- Desarrollar la alianza con las fuerzas democráticas, nacionalistas y progresistas del país, libremente organizadas para que mediante los procesos democráticos y las elecciones se impulsen los cambios que se requieren para desarrollar el medio rural y la Nación.

6.- Lograr la reconstrucción del aparato productivo del campo, en base a multiplicar la capacidad productiva de la propiedad social en el campo, garantizando la producción y el abasto de los alimentos y las materias primas que demande el pueblo y la economía nacional.

7.- Promover la unidad de acción y la unidad de la clase campesina con el método democrático de la lucha ejemplar y la práctica de solidaridad en las regiones rurales del país promoviendo la creación de organismos amplios en los que se agrupen políticamente los campesinos.

8.- Refrendar el carácter histórico de los campesinos mexicanos como fuerza defensora de la integridad y la soberanía de la Nación y al mismo tiempo educar a los miembros de la Agrupación Política Campesina para que asuman una conducta solidaria con los campesinos y los pueblos del mundo que luchan contra las condiciones de injusticia impuestas por la globalización.

9.- Las Agrupación Política Campesina no subordinará sus actos a organización internacional alguna, ni celebrará convenios, pactos o acuerdos, que impliquen dependencias o sometimiento a cualquier entidad, persona física o moral o partido político extranjero, salvo los que permita la constitución y sus leyes. Tampoco a organización nacional que atente contra la paz del país; ni al ministro de culto de cualquier religión o secta.

CAPITULO II**DEL LEMA, EMBLEMA Y LOS HIMNOS**

Artículo 9.- El lema de la Agrupación Política Campesina será: "Por una vida digna"

Artículo 10.- El emblema se representa con una composición de dos círculos de color rojo en fondo blanco y dos líneas rectas verticales color rojo que forman las letras "a", "p", y un semicírculo color rojo que forma la letra "c", así como una línea vertical color verde entre las letras a y p con unos granos color amarillo, simbolizando una espiga.

Artículo 11.- Son himnos de la Agrupación Política Campesina y se cantarán en sus reuniones, el himno nacional mexicano y el himno del agrarista.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA****Artículo 12.- SON MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA:**

1.- Los campesinos y luchadores sociales del campo y todo ciudadano preocupado por el impulso al desarrollo rural del país que libre, voluntaria y personalmente manifieste su decisión y solicitud por escrito de afiliarse a la Agrupación Política Campesina. Dicha solicitud contendrá el lugar, fecha, nombre completo, domicilio, clave y folio de credencial de elector, sección a la que pertenece y su firma o huella digital; así como su manifestación expresa de comprometerse a adoptar la declaración de principios, el programa y estatutos.

2.- La solicitud, previa revisión será aceptada indistintamente por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, de la Agrupación Política Campesina, la cual quedará en el archivo de la agrupación y en su caso presentada al Instituto Federal Electoral para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 13.-SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA:

1.- Participar con derecho de voz y voto en las reuniones a las que sea convocado y en cualquier actividad de la agrupación.

2.- Participar en el proceso de elección y vigilancia democrática de los dirigentes de la agrupación.

3.- Ser postulado a cargos de elección popular en alianza con los partidos que determine legal y políticamente la Agrupación Política Campesina.

4.- Colaborar en los trabajos de investigación, capacitación, educación, difusión de las propuestas y ediciones de la Agrupación Política Campesina.

5.- Criticar con el método correcto de hacerlo constructiva y fraternalmente, sobre la base de localizar el error, explicar las causas, proponer la solución y contribuir afectivamente para que esta se corrija.

6.- Los demás que emanen del presente estatuto.

Artículo 14.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA:

1.- Cumplir y participar puntualmente en las reuniones y actividades de la Agrupación Política Campesina.

2.- Realizar permanentemente tareas de organización, de estudio y de lucha por la solución de los problemas campesinos y en general de la población del medio rural.

3.- Pagar sus cuotas voluntarias y participar en las tareas de financiamiento.

4.- Estudiar, discutir y difundir los materiales, publicaciones y demás documentos de la Agrupación Política Campesina, para conocer la realidad nacional e internacional, particularmente del medio rural.

5.- Los demás que deriven de los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS, SANCIONES, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 15.- SON FALTAS GRAVES CONTRA LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA:

1.- La violación consciente de los principios y estatutos de la organización y la labor en contra de las resoluciones adoptadas legal y democráticamente.

2.- La deshonestidad en el manejo de los recursos y el patrimonio de la Agrupación Política Campesina.

3.- La realización de actividades que desprestigien y pongan en riesgo el registro legal de la agrupación.

4.- La falta de puntualidad, el ausentismo y la indiferencia para el trabajo y el estudio.

Artículo 16.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución:

a) absolviéndolo de los cargos

b) Censurando su conducto, en privado o en público, verbalmente o por escrito.

c) Suspendiéndolo temporalmente como miembro de la Agrupación.

d) Expulsándolo definitivamente de la Agrupación Política Campesina.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia sólo podrán ser modificadas por la asamblea nacional, ante la cual podrá apelar aquel miembro que considere injusta la resolución de la Comisión, para lo cual, tendrá derecho de hablar y ofrecer sus pruebas y razones. La resolución de la Asamblea Nacional será inapelable y definitiva.

Artículo 17.- Todo miembro de la Agrupación procurará conducir su vida, de acuerdo con los principios que dan origen a la Agrupación, tener una forma honesta de vida y evitar todo lo que ponga en peligro la integridad física o moral de cualquier miembro de la Agrupación y el prestigio de la misma.

Artículo 18.- La comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, otorgará reconocimientos a la labor ejemplar de los miembros de la Agrupación Política Campesina o a ciudadanos e instituciones destacadas en la promoción de la cultura democrática y la pluralidad política del país y en el estudio e investigación de los problemas económicos, políticos, sociales y culturales del país y particularmente del medio rural.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DE DIRECCION, FACULTADES Y FUNCIONES.

Artículo 19.- La estructura de la Agrupación Política Campesina de abajo hacia arriba, esta integrada por **Los Comités Ejecutivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional**

Artículo 20.- En cada nivel de estructura se integra como órganos de dirección los siguientes: la **Asamblea Estatal, la Asamblea Nacional** y el Comité Ejecutivo. Sólo a nivel nacional se integrará una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 21.- La asamblea es el órgano máximo de dirección en cada nivel de estructura Nacional y Estatal, y estará integrada por los miembros de la agrupación que se han afiliado o por Delegados Electos Democráticamente conforme a los términos y bases señalados en sus respectivas convocatorias.

Se reunirá cada tres años en el caso de la Asamblea Nacional y cada **tres años** en el caso de la Asamblea Estatal de manera ordinaria respectivamente o cuando sea necesario de manera extraordinaria, y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal respectivamente. En caso extraordinario, el Comité Nacional podrá convocar a la Asamblea Estatal.

Artículo 22.-LA ASAMBLEA NACIONAL TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES:

- 1) Aprobar y modificar los Documentos Básicos de la Agrupación Política Campesina.
- 2) Fijar la estrategia política de la Agrupación Política Campesina y aprobar el Plan Nacional de Trabajo.
- 3) Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.
- 4) Resolver sobre los casos de sanciones de expulsión que la comisión de garantías y vigilancia determine y otras.

Artículo 23.-LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- 1) Elegir el Comité Ejecutivo Estatal.
- 2) Aprobar el plan de trabajo de la Agrupación Política Campesina conforme a las líneas generales del Plan Nacional y atendiendo a la particularidad Estatal.

Las Asambleas Estatales serán sancionadas por el Comité Ejecutivo Nacional y/o por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección diaria de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra **por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.**

- 1) **Presidencia.**
- 2) Secretaria de Organización.
- 3) **Secretaría de Finanzas y Patrimonio.**
- 4) Secretaria de Acción Electoral.
- 5) Secretaria de Educación Política.
- 6) Secretaria de comunicación Social.
- 7) Secretaria de Desarrollo rural.
- 8) Otras que sean necesarias.

Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, será el representante legal para todos los efectos a los que haya lugar, ante el Instituto Federal Electoral, ante las autoridades civiles, judiciales o de cualquier otra de que se trate, para atender todo asunto relacionado con la Agrupación Política Campesina.

Además tendrá poder amplio para realizar actos de administración y dominio, otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para suscribir títulos de operación y crédito.

El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, no podrá ser reelecto para un período inmediato.

Artículo 26.- La secretaría de organización llevará el libro de actas de la Agrupación Política Campesina, así como el control y registro de los afiliados y de los Comités Ejecutivos Estatales y vigilará y promoverá el impulso a las tareas de desarrollo y crecimiento de la Agrupación **Política Campesina.**

Artículo 27.- La Secretaria de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como llevar el control y administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 28.- La Secretaría de Acción Electoral promoverá la información y capacitación y la participación de los miembros de la Agrupación **Política Campesina** y de la ciudadanía en general respecto a los Asuntos Electorales.

Artículo 29.- La Secretaría de Educación Política organizará los cursos, talleres, conferencias, seminarios y toda actividad así como el diseño de materiales diversos para promover la información y la cultura política, cívica y democrática de los miembros de la Agrupación política Campesina y de la ciudadanía en general con base en el conocimiento profundo de nuestra Constitución Política y las instituciones que de ella emanan.

Artículo 30.- La Secretaría de Comunicación Social procurará los métodos y medios adecuados para que las ideas, propuestas, actividades y materiales de estudio e investigación de la Agrupación Política Campesina sean ampliamente reconocidas por la sociedad y **será responsable de editar la revista teórica “Nuestro Campo” y el periódico “Campesino”**.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Rural impulsará la vinculación estrecha entre la Agrupación Política Campesina y los diferentes segmentos de la población rural, mediante el estudio de su problemática actual y el diseño de propuestas y alternativas viables de gobierno, y diseño de propuestas de políticas públicas para desarrollar el medio rural de nuestro país en todos los aspectos políticos, social, cultural, económico, y productivo; con el propósito de convertir la demanda social campesina en propuesta viable de gobierno.

Artículo 32.- En la asamblea Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por dos integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario.

Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son:

- a) **Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional.**
- b) Realizar el análisis y la revisión de los estados contables y financieros de la agrupación.
- c) Vigilar que se cumplan los objetivos y los estatutos de la agrupación.
- d) Resolver y dirimir controversias, con respecto a los miembros que sean denunciados por violación a los estatutos y principios de la agrupación, aplicando las sanciones correspondientes y elaborando y votando los proyectos de resolución.
- e) Las otras que se deriven del presente estatuto.

La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia rendirá un informe a la Asamblea Nacional acerca de la situación contable y financiera de la Agrupación política Campesina, así como de las controversias y resoluciones que haya dictado en el transcurso de su ejercicio.

CAPITULO VI

DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCION POPULAR

Artículo 33.- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que aspiren a cargos de elección popular, acudirán al Comité Ejecutivo Estatal o Nacional que corresponda para presentar sus solicitud por escrito, conforme a lo que establezca la convocatoria respectiva de la autoridad electoral y de los partidos con los que la Agrupación Política Campesina formalice alianza en el marco de la legislación electoral.

La convocatoria emitida por la Agrupación Política Campesina deberá ofrecer garantías de igualdad para todos los miembros de la Agrupación que aspiren a tener un cargo de elección popular en alianza con los Partidos Políticos.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION

Artículo 34.- La Agrupación Política Campesina se disolverá por voluntad de la mayoría simple de las dos terceras partes de los miembros activos en asamblea nacional extraordinaria, convocada específicamente para el efecto, mediante votación nominal y directa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 24 de Febrero del 2006. (No resulta procedente conforme a la resolución emitida por el Consejo General en la que se aprobaron las modificaciones presentadas por la Agrupación Política Nacional).

SEGUNDO.- Para el periodo 2006 – 2009, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión.

TERCERO.- Se faculta al C. Francisco Román Sánchez, para que acuda ante Notario Publico y Protocolice el acta de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina .

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS

AGRUPACION POLITICA NACIONAL: AGRUPACION POLITICA CAMPESINA

DOCUMENTO: ESTATUTOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Agrupación Política Campesina Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>CAPITULO I Del nombre, duración, domicilio, patrimonio, carácter y fines. Del Artículo 1 al Artículo 8.- (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO II Del lema, emblema y los himnos Artículo 8. - (Sin modificación) Artículo 9. - (Sin modificación) Artículo 10. - (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO III De los miembros de la Agrupación Campesina</p> <p>Artículo 11.-Son miembros de la Agrupación Política Campesina: 1.- Los campesinos y luchadores sociales del campo y todo ciudadano preocupado por el impulso al desarrollo rural del país que libre, voluntaria y personalmente manifieste su decisión y solicitud por escrito de afiliarse a la agrupación política campesina. Dicha solicitud contendrá el lugar y fecha, nombre completo, domicilio, clave y folio de credencial de elector, sección a la que pertenece y su firma o huella digital: así como su manifestación expresa de comprometerse a adoptar la declaración de principios, el programa y estatutos.</p>	<p style="text-align: center;">Agrupación Política Campesina Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>CAPITULO I DEL NOMBRE, DURACION, DOMICILIO, PATRIMONIO, CARACTER Y FINES. Del Artículo 1 al Artículo 8.- (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO II DEL LEMA, EMBLEMA Y LOS HIMNOS <u>Artículo 9.</u> - (Se corrige la numeración) <u>Artículo 10.-</u> (Se corrige la numeración) <u>Artículo 11.-</u> (Se corrige la numeración)</p> <p>CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA</p> <p>Artículo 12(Se corrige la numeración).- SON MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA: 1.- Los campesinos y luchadores sociales del campo y todo ciudadano preocupado por el impulso al desarrollo rural del país que libre, voluntaria y personalmente manifieste su decisión y solicitud por escrito de afiliarse a la Agrupación Política Campesina. Dicha solicitud contendrá el lugar, fecha, nombre completo (suprime domicilio y clave de elector) y folio de credencial de elector, sección a la que pertenece y su firma o huella digital; así como su manifestación expresa de comprometerse a adoptar la declaración de principios, el programa y estatutos.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No es procedente la supresión del domicilio y la clave de elector en la solicitud de afiliación a la Agrupación Política Nacional.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>3.- (Sin modificación)</p> <p>Artículo 12.- (Sin modificación)</p> <p>Artículo 13.- Son obligaciones de los miembros de Agrupación Política Campesina:</p> <p>1.- (Sin modificación)</p> <p>2.- (Sin modificación)</p> <p>3.- (Sin modificación)</p> <p>4.-Estudiar, discutir y difundir los materiales, publicaciones y demás documentos de la Agrupación para conocer la realidad nacional e internacional y particularmente del medio rural.</p> <p>5.- (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>Las faltas, sanciones, medios y procedimientos de defensa y reconocimientos</p> <p>Artículo 14.- (Sin modificación)</p> <p>Artículo 15.- Los miembros de la Agrupación Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su condición dándole a conocer por escrito su resolución:</p> <p>a) (Sin modificación)</p> <p>b) (Sin modificación)</p> <p>c) (Sin modificación)</p>	<p>2.- (Se corrige la numeración)</p> <p>Artículo 13.- (Se corrige la numeración)</p> <p>Artículo 14(Se corrige la numeración).- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA CAMPESINA:</p> <p>1.- (Sin modificación)</p> <p>2.- (Sin modificación)</p> <p>3.- (Sin modificación)</p> <p>4.- Estudiar, discutir y difundir los materiales, publicaciones y demás documentos de la Agrupación Política Campesina, para conocer la realidad nacional e internacional, particularmente del medio rural.</p> <p>5.- (Sin modificación).</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>DE LAS FALTAS, SANCIONES, MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA Y RECONOCIMIENTOS.</p> <p>Artículo 15.- (Se corrige la numeración)</p> <p>Artículo 16(Se corrige la numeración).- Los miembros de la Agrupación Política Campesina que incurran en faltas serán puestos a disposición de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, la cual una vez recibida, estudiada y analizada la acusación, en un plazo no mayor a 15 días y escuchando la defensa del acusado, y después de revisar sus pruebas, podrá sancionar su conducta dándole a conocer por escrito su resolución:</p> <p>a) (Sin modificación)</p> <p>b) (Sin modificación)</p> <p>c) (Sin modificación)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>d) Suspendiéndolo definitivamente de la misma.</p> <p>(Sin modificación)</p> <p>Artículo 16.- (Sin modificación)</p> <p>Artículo 17.- (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO V De la estructura y órganos de dirección, facultades y funciones.</p> <p>Artículo 18-La estructura de la Agrupación Política Campesina de abajo hacia arriba esta integrada por órganos de dirección estatal y nacional.</p> <p>Artículo 19.-En cada nivel de estructura se integran como Organos de dirección los siguientes: La Asamblea general y el Comité Ejecutivo. Sólo a nivel nacional se integrará una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>Artículo 20.- (Sin modificación)</p> <p>Se reunirá cada tres años en el caso de la asamblea nacional; y cada año en el caso de la asamblea estatal de manera ordinaria respectivamente o cuando sea necesario de manera extraordinaria, y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal respectivamente. En caso extraordinarios, el Comité Nacional podrá convocar a la asamblea estatal.</p>	<p>d) Expulsándolo definitivamente de la Agrupación Política Campesina.</p> <p>(Sin modificación)</p> <p>Artículo 17.- (Se corrige la numeración)</p> <p>Artículo 18.- (Se corrige la numeración)</p> <p>CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS DE DIRECCION, FACULTADES Y FUNCIONES.</p> <p>Artículo 19(Se corrige la numeración).- La estructura de la Agrupación Política Campesina de abajo hacia arriba, esta integrada por Los Comités Ejecutivos Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>Artículo 20(Se corrige la numeración).- En cada nivel de estructura se integra como órganos de dirección los siguientes: la Asamblea Estatal, la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo. Sólo a nivel nacional se integrará una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>Artículo 21.- (Se corrige la numeración)</p> <p>Se reunirá cada tres años en el caso de la Asamblea Nacional y cada tres años en el caso de la Asamblea Estatal de manera ordinaria respectivamente o cuando sea necesario de manera extraordinaria, y será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal respectivamente. En caso extraordinario, el Comité Nacional podrá convocar a la Asamblea Estatal.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 3 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracciones II y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 21.- (Sin modificación)</p> <p>Artículo 22.-La asamblea en la estructura estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(Sin modificación)</p> <p>Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección diaria de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra por una Presidencia colectiva, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>1) Presidencia Colectiva.</p> <p>2) (Sin modificación)</p> <p>3) Comisión de Finanzas y Patrimonio</p> <p>4) (Sin modificación)</p> <p>5) (Sin modificación)</p> <p>6) (Sin modificación)</p> <p>7) (Sin modificación)</p> <p>8) Consejo de Investigación y Estudios Rurales</p> <p>9) (Sin modificación)</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal se integrará con las mismas secretarías que en el Comité Ejecutivo Nacional a excepción del Consejo de Investigación y Estudios Rurales. El Comité Ejecutivo Nacional contará con Secretarios y Subsecretarios; los Comités Ejecutivos Estatales sólo son Secretarios.</p>	<p>Artículo 22.- (Se corrige la numeración)</p> <p>Artículo 23(Se corrige la numeración).-LA ASAMBLEA ESTATAL, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.</p> <p>(Sin modificación)</p> <p>Artículo 24(Se corrige la numeración).- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección diaria de la Agrupación Política Campesina, electo por la Asamblea Nacional y se integra por una Presidencia, por Secretarías y una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.</p> <p>1) Presidencia.</p> <p>2) (Sin modificación)</p> <p>3) Secretaría de Finanzas y Patrimonio.</p> <p>4) (Sin modificación)</p> <p>5) (Sin modificación)</p> <p>6) (Sin modificación)</p> <p>7) (Sin modificación)</p> <p>(Desaparece el inciso)</p> <p>8) (Sin modificación)</p> <p>Los Comités Ejecutivos Estatales se integrarán con las mismas secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículos 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV y 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículos 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 6 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículos 27, párrafo 1, inciso c), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 6 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 24.La presidencia colectiva será conformada con dos integrantes quienes ejercerán su responsabilidad plena durante un período de seis meses consecutivos y de manera alternada. El que no ocupe la presidencia plena, fungirá como vicepresidente, hasta ocupar su período respectivo y así sucesivamente hasta que se cumplan los tres años de vigencia de la presidencia colectiva. El vicepresidente sustituye al presidente en su ausencia o por encargo de éste último.</p> <p>El presidente en funciones, en su período de seis meses, representará plena y legalmente para los efectos a que haya lugar a la Agrupación Política Campesina.</p> <p>La presidencia convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>La presidencia colectiva no podrá ser reelecta para un período inmediato.</p> <p>Artículo 25.- La secretaría de organización llevará el libro de actas de la Agrupación Política Campesina, así como el control y registro de los afiliados y de los Comités Ejecutivos Estatales y vigilará y promoverá el impulso a las tareas de desarrollo y crecimiento de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 25(Se corrige numeración).- La Presidencia ejercerá su responsabilidad plena durante un periodo de tres años consecutivos.</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, será el representante legal para todos los efectos a los que haya lugar, ante el Instituto Federal Electoral, ante las autoridades civiles, judiciales o de cualquier otra de que se trate, para atender todo asunto relacionado con la Agrupación Política Campesina.</p> <p>Además tendrá poder amplio para realizar actos de administración y dominio, otorgar poderes para pleitos y cobranzas y para suscribir títulos de operación y crédito.</p> <p>El Presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, no podrá ser reelecto para un período inmediato.</p> <p>Artículo 26(Se corrige numeración).- La secretaría de organización llevará el libro de actas de la Agrupación Política Campesina, así como el control y registro de los afiliados y de los Comités Ejecutivos Estatales y vigilará y promoverá el impulso a las tareas de desarrollo y crecimiento de la Agrupación Política Campesina.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 6 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 6 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 26.- La comisión de finanzas y patrimonio se conformará por dos miembros de la Agrupación Política Campesina electos en asamblea general quienes tendrán la responsabilidad de cuidar y acrecentar así como llevar el control y administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las agrupaciones políticas nacionales</p> <p>Artículo 27.- La secretaría de acción - electoral promoverá la información y capacitación y la participación de los miembros de la Agrupación y de la ciudadanía en general respecto a los asuntos electorales.</p> <p>Artículo 28.- (Sin modificación)</p> <p>Artículo 29.- La secretaría de comunicación social procurará los métodos y medios adecuados para que las ideas y propuestas y actividades y materiales de estudio e investigación de la Agrupación Política Campesina sean ampliamente reconocidas por la sociedad.</p> <p>Artículo 30.- La secretaría de desarrollo rural impulsará la vinculación estrecha entre la Agrupación Política Campesina y los diferentes segmentos de la población rural mediante el estudio de su problemática actual y el diseño de propuestas y alternativas viables de gobierno y diseño de propuestas de políticas públicas para desarrollar el medio rural de nuestro país en todos los aspectos, político, social, cultural, económico, productivo: con el propósito de convertir la demanda social campesina en propuesta viable de gobierno.</p>	<p>Artículo 27 (Se corrige numeración).- La Secretaría de Finanzas y Patrimonio de la Agrupación Política Campesina tendrá la responsabilidad de cuidar y acrecentar, así como llevar el control y administración del patrimonio y finanzas de la Agrupación Política Campesina y rendir los informes necesarios y facilitar en su caso las auditorías conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a las agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Artículo 28 (Se corrige la numeración).- La Secretaría de Acción Electoral promoverá la información y capacitación y la participación de los miembros de la Agrupación Política Campesina y de la ciudadanía en general respecto a los Asuntos Electorales.</p> <p>Artículo 29.- (Se corrige la numeración)</p> <p>Artículo 30 (Se corrige la numeración).- La Secretaría de Comunicación Social procurará los métodos y medios adecuados para que las ideas, propuestas, actividades y materiales de estudio e investigación de la Agrupación Política Campesina sean ampliamente reconocidas por la sociedad y será responsable de editar la revista teórica "Nuestro Campo" y el periódico "Campesino".</p> <p>Artículo 31 (Se corrige la numeración).- La Secretaría de Desarrollo Rural impulsará la vinculación estrecha entre la Agrupación Política Campesina y los diferentes segmentos de la población rural, mediante el estudio de su problemática actual y el diseño de propuestas y alternativas viables de gobierno, y diseño de propuestas de políticas públicas para desarrollar el medio rural de nuestro país en todos los aspectos políticos, social, cultural, económico, y productivo; con el propósito de convertir la demanda social campesina en propuesta viable de gobierno.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 6 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículos 27, párrafo 1, inciso c), y 38, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>Es obligación de las Agrupaciones Política editar por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico, trimestral. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 31.- La Agrupación Política Campesina en el seno de su Comité Ejecutivo Nacional, conformará un Consejo de Investigación y Estudios Rurales, con miembros de a Agrupación que tendrá por objetivo realzar investigación sobre los problemas políticos, económicos, culturales y sociales del país y particularmente del medio rural. Dicho Consejo será responsable de editar la revista teórica "Nuestro Campo" y el periódico "Campesino". El consejo podrá invitar a colaboradores externos para realizar su cometido y contribuir a crear una opinión pública mejor informada sobre la situación nacional e internacional y particularmente sobre el medio rural.</p>	<p>(Se deroga el artículo)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 6 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 32.- En la Asamblea Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por cuatro integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y los otros tres serán secretarios.</p> <p>La presidencia de la comisión será rotativa entre los cuatro integrantes por un período de seis meses,</p> <p>La presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate al votar alguna resolución.</p> <p>Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son:</p> <p>a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en asamblea nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional así como la rotación de la presidencia colectiva.</p>	<p>Artículo 32.-En la asamblea Nacional se elegirá una Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia conformada por dos integrantes, de entre los cuales se elegirá un presidente y un secretario.</p> <p>(Se abrogan los dos párrafos)</p> <p>Las funciones de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia son:</p> <p>a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en la asamblea nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(Se elimina la última parte del inciso)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numeral 6 de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>b) (Sin modificación) c) (Sin modificación) d) (Sin modificación) e) (Sin modificación) (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO VI</p> <p>De los aspirantes a cargos de elección popular</p> <p>Artículo 33.- (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>De la Disolución de la Agrupación</p> <p>Artículo 34.- La Agrupación Política Campesina se disolverá por voluntad de la mayoría simple de las dos terceras partes de los miembros activos en asamblea extraordinaria, convocada específicamente para el efecto, mediante votación nominal y directa, una vez precisado el activo y patrimonio, si lo hubiera, la asamblea nacional decidirá su destino.</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero.- El presente estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por la asamblea constitutiva.</p>	<p>b) (Sin modificación) c) (Sin modificación) d) (Sin modificación) e) (Sin modificación) (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO VI</p> <p>DE LOS ASPIRANTES A CARGO DE ELECCION POPULAR</p> <p>Artículo 33.- (Sin modificación)</p> <p>CAPITULO VII</p> <p>DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION</p> <p>Artículo 34.- La Agrupación Política Campesina se disolverá por voluntad de la mayoría simple de las dos terceras partes de los miembros activos en asamblea nacional extraordinaria, convocada específicamente para el efecto, mediante votación nominal y directa. (Se elimina la última parte del artículo)</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO.- El presente estatuto entrará en vigor al momento de su aprobación por la primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 24 de Febrero del 2006.</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I), parte <i>in fine</i>, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>No procede, toda vez que los estatutos entrarán en vigor a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia legal y constitucional.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Segundo.- Lo no resuelto por el presente estatuto será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional electo en la asamblea constitutiva, para que conforme al Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales la asociación de ciudadanos denominada Agrupación Política Campesina pueda obtener su registro legal como agrupación política nacional.</p> <p>Tercero.-Se convocará a la primera Asamblea Nacional en el mes de septiembre de 1999 así como a las asambleas estatales para revisar la integración de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales respectivamente.</p> <p>Cuarto.- Las Asambleas Estatales para conformar los primeros Comités Ejecutivos que representarán las delegaciones estatales de la Agrupación Política Campesina se realizarán con los ciudadanos presentes que acepten la declaración de principios. programa de acción y estatutos y se afilien a la Agrupación sin que necesariamente exista una convocatoria escrita y firmada por el Comité Ejecutivo Nacional o sancionadas dichas asambleas por éste órgano nacional como lo señala el Artículo 22 del presente estatuto, bastará para efectos de legalidad interna, el acta circunstanciada de cada asamblea y sus acuerdos serán legales y plenamente reconocidos por la Agrupación Política Campesina, así mismo serán utilizadas para documentar la solicitud de registro conforme a la convocatoria del 26 de octubre de 1998 publicada en el diario oficial de la federación por el Instituto Federal Electoral.</p>	<p>SEGUNDO.- Para el periodo 2006 – 2009, se podrá elegir, como presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Campesina, a quien haya desempeñado dicho cargo en el periodo anterior, únicamente por esta ocasión.</p> <p>TERCERO.- Se faculta al C. Francisco Román Sánchez, para que acuda ante Notario Público y Protocolice el acta de la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina, para que surta los efectos legales procedentes, así mismo para que notifique al Instituto Federal Electoral de los acuerdos en la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Campesina.</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>